



CUT: 10774-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3055 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 15 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 10774-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Oscar José Estabridis Melgar, instruido ante la Administración Local de Agua Río Seco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprobó disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; por lo tanto a partir de la vigencia de dicha norma la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua puede ser calificada como leve, grave o muy grave;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N°1272, establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las



disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”;

Que, en cumplimiento de las acciones de Supervisión y Control, se realizó con fecha 27.01.2017, la diligencia de inspección ocular al pozo IRHS-229, ubicado en el sector Pampa de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 014-2017-ANA-AAA-CH.CH/SDARH. En dicha diligencia se constató que el pozo señalado está ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,605 mE – 8'478,035 mN, de tipo tajo abierto, anillado, de 1.20 m de diámetro, de 8.30 m de profundidad y nivel dinámico de 6.50 m, equipado con motobomba LG de 118 HP, con tubería de succión y descarga de 3" de diámetro, conectado a un sistema de riego por goteo, para irrigar un área de 1.50 ha de páprika, no cuenta con caudalímetro ni caseta de protección. El pozo se encuentra en estado Utilizado y se explota para uso agrícola. En mérito a la señalada diligencia, se emitió el Informe N° 005-2017-SFAS/EJGT y el Informe N° 005-2017-SFAS/OFHP, los cuales dan cuenta de la inspección y señalan que el señor Oscar José Estabridis Melgar, titular del pozo según inventario, viene usando el agua subterránea, sin contar con derecho de uso de agua otorgado sobre el pozo inspeccionado, por lo que recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de iniciar las acciones respectivas;



Que, mediante Notificación N° 0104-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 12.04.2017, reiterada mediante Notificación N° 0494-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS, de fecha 29.08.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Oscar José Estabridis Melgar, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-229, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,605 mE – 8'478,035 mN, en el sector Pampa de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;



Que, el señor Oscar José Estabridis Melgar, en el plazo concedido, no ha cumplido con presentar el descargo requerido, en ese sentido, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 371-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSCH la Administración Local de Agua Río Seco señala que el señor Oscar José Estabridis Melgar, ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos consistente en el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-229, sin el derecho de uso correspondiente, lo cual fue verificado mediante inspección ocular de fecha 27.01.2017, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción “... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal “a” del artículo 277° del

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En ese sentido recomienda, sancionar al señalado señor, como titular del pozo;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Villacuri, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea; El agua es utilizada para una actividad agrícola pequeña;			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 1.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, si bien el infractor no ha presentado el respectivo descargo, de la evaluación del expediente se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que de los actuados se desprende que el administrada, no cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente para la explotación del pozo IRHS-229, y al haberse verificado que se viene realizando el uso del agua, mediante inspección ocular de fecha 27.01.2017, se ha acreditado la conducta que constituye infracción administrativa. Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, se señala la infracción como leve. En ese sentido,

corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Oscar José Estabridis Melgar;

Que, mediante Informe Legal N° 3603-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar al señor Oscar José Estabridis Melgar;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Oscar José Estabridis Melgar, con una multa equivalente a 1.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-229, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 371,605 mE – 8'478,035 mN, en el sector Pampa de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución al señor Oscar José Estabridis Melgar, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha